



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Oficio S.A.I 114/2017, suscrito por Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de adopción de una persona con discapacidad, del Diputado Eloí García Tarín,</p> <p>b) Copia certificada del dictamen con carácter de decreto número 1447/2016 XX.P.E.</p> <p>c) Copias certificadas del decreto número 1447/2016 XX.P.E., aprobado el seis de septiembre de dos mil dieciséis por el Congreso del Estado de Chihuahua, así como de la lista de asistencia de los Diputados que lo emitieron, y</p> <p>d) Copia certificada del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, correspondiente al seis de septiembre de dos mil dieciséis.</p>	7271

Documentales depositadas el tres de febrero de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce de febrero siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con los decretos números LXV/ARPOR/0002/2016 I P.O. y LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O., emitidos los días uno y trece de octubre de dos mil dieciséis por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en los cuales se aprobó la designación de la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez como Presidenta de la Mesa Directiva que durará en su encargo del uno de octubre de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como el nombramiento de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila como Secretario de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado; decretos que fueron consultados en la página electrónica de internet oficial del Congreso del Estado: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5853.pdf>, y en términos de los artículos 75, fracción I, y 131, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establecen lo siguiente:

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también, del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, y exhibiendo las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Chihuahua

I. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura. (...).

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de tres de enero de dos mil diecisiete, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe y anexos presentados por la autoridad que emitió las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, para los efectos legales a que haya lugar.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hagase la certificación de los días en que transcurrir el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **109/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SPR 5

¹⁰**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹¹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.